

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### DIVULGACION IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126  
TELÉFONO 63884. - APARTADO

PRECIOS: De once y media a once y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.  
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.  
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.  
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 18 del servicio administrativo.	

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

## GOBIERNO CIVIL

### ORDEN

Para resolver cualquier cuestión o problema de forma justa, sin lastimar intereses legítimos, es condición precisa conocerlo y estudiarlo a fondo. Las autoridades civiles de Madrid, dispuestas a enfrentarse y a resolver los problemas que la actual situación ha creado a la retaguardia, vienen prestando, como es público, especial atención a las dificultades con que tropieza el vecindario madrileño para la adquisición de artículos de uso y vestido. Adoptadas las medidas preliminares, de carácter preventivo, para cortar abusos intolerables, precisa estudiar y resolver el problema mencionado, respetando y amparando los intereses legítimos.

A ello tienden las medidas que a continuación se expresan, y que serán complementadas oportunamente. Nada ha de temer el comercio que se desenvuelve dentro de las normas correctas, que son práctica constante del comerciante honrado. Para ellos, las autoridades tendrán siempre el máximo respeto y les brindan, desde luego, todo el apoyo y el amparo que necesitan.

Nadie ha pensado en dictar disposiciones que hagan imposible la vida al comercio; al contrario: a todos interesa un comercio próspero que atienda las necesidades de la población. Pero a nadie se le ocultará que en las circunstancias presentes han de dictarse normas que impidan de manera enérgica el abuso, la especulación ilícita y la ocultación de géneros. El malestar y la confusión que siembran los comerciantes desaprensivos perjudican directamente a aquellos de su misma profesión a quienes su moralidad les impide cometer actos delictivos.

Por todo ello, las autoridades que suscriben disponen:

Primero. Todos los comerciantes de Madrid, y en su ausencia sus representantes o apoderados, que posean en sus establecimientos y almacenes o depósitos auxiliares artículos de uso y vestido, remitirán a las Tenencias de Alcaldía correspondientes una declaración jurada de las existencias que tengan en sus establecimientos, almacenes o depósitos auxiliares.

Segundo. Para cumplimentar lo ordenado en el artículo anterior, el comercio que se dedique a la venta

de los géneros aludidos, se dividirá en dos grupos: Grupo A), que comprenderá a los establecimientos considerados como grandes almacenes, y grupo B), a los demás comercios en general.

Para el grupo A) se concede un plazo de quince días, como máximo, a los fines de hacer la declaración jurada, y para el grupo B), el de siete días, a los mismos fines.

Durante este plazo, los establecimientos comprendidos en cada grupo permanecerán cerrados al público.

Tercero. Se consideran comprendidos en el grupo A), a los efectos que se determinan en la presente Orden, los siguientes establecimientos:

Calle de Alcalá: «Eureka», calzados; «Segarra», calzados; «Cuadrado», tejidos; «Almacenes Goya», tejidos.

Plaza del Angel: «Simeón», tejidos; «Avial», tejidos.

Carretera de Aragón: «Lázaro Arellano», tejidos.

Calle del Arenal: «La Camerana», géneros de punto; «La Unión», pañerías; «Zornoza», paquetería; «Félix Ortueta», tejidos.

Calle de Atocha: «Cosme Martí Rubio», tejidos; «T. A. S. A.», tejidos; «Benítez», sastrería; «Manuel Prats», tejidos; «Pañerías Atocha», paños; «Viuda de La Riva», tejidos; «Casa Barrio», lencería; «Perpiñán», bazar; «Barrio», tejidos.

Calle de la Bolsa: «Agustín Ferrer», tejidos.

Calle de Bravo Murillo: «El Tesoro», tejidos.

Calle de Carretas: «Sederías Carretas», lanería y sedería; «Loren-te», fornituras; «Anónjma Parajes», tejidos; «Casa Codes y Compañía».

Calle de Cervantes: «Hilatura de Fabra y Coats».

Calle del Clavel: «El Pilar», tejidos.

Calle de la Colegiata: «Antolín Arévalo», zapatería; «Martín Magro», paquetería; «Hilario Pinto», paquetería; «Almacenes San Miguel», paquetería.

Calle de Concepción Jerónima: «Hijos de M. Espinosa», «Almacenes Paradinas», tejidos; «Juan García Hermanos», géneros de punto; «Alesanco», paquetería.

Calle del Conde Miranda: «Madrid Industrial», bazar.

Avenida de Rusia: «Almacenes Rodríguez», «Almacenes Red de

San Luis», pañería; «Rafael Sánchez», tejidos.

Calle de Leopoldo Alas: «Félix Gómez, S. A.», bazar; «Hijos de B. Mató», pañería; «Almacenes Progreso», tejidos; «Casa Codes», corsetería.

Plaza Mayor: «Bustillo y Compañía», pañería; «El Gato Negro», mercería; «Casa Yustas», gorrería.

Calle del Correo: «Pañerías Inglesas».

Calle de Chinchilla: «La Casa de Todos».

Calle del Duque de Alba: «Casa Carmena», sastrería; «Almacenes El Sol», sastrería.

Calle del Duque de Rivas: «Pablo Ponceda», confecciones Aleux.

Avenida de Eduardo Dato: «Confecciones Flomars», sastrería.

Calle de Espoz y Mina: «Martín Valmaseda», lencería.

Calle de Florida: «Cooperativa Socialista», bazar.

Calle de Fuencarral: «Almacenes San Francisco», lanería; «Casa Eleuterio», tejidos; «San Mateo», «El Ferrocarril», calzados; «La Voz», tejidos; «La Brasileña», tejidos; «García Moriniño», lencería; «La Imperial», calzados.

Calle de Hermosilla: «Almacenes Argüelles», tejidos.

Calle de Hortaleza: «Almacenes Cuerva», tejidos; «Casa Ligerio», pañería.

Calle Imperial: «Casa Andión», saquetería; «Monzón y Villaverde», paquetería; «Hija de R. Moretones», tejidos.

Plaza de Lavapiés: «Almacenes La Paloma».

Calle de Luchana: «Casa de Quirós», géneros de punto.

Calle de la Luna: «Almacenes C. E. C. A.», tejidos.

Calle de la Magdalena: «Hijos de Timoteo Rojas», sastrería.

Plaza del Matute: «Casa Vaquero», sastrería.

Calle Mayor: «Casildo Martínez», pañería; «Hijos de Blas Morales», tejidos; «Siames Vlave, S. L.».

Calle del Mesón de Paredes: «Almacenes Romero», tejidos.

Calle de la Montera: «Paños Ramos», pañería; «Nuevas Pañerías», «Almacenes El Pasaje», paquetería.

Calle de la Paz: «José Cruz López», paquetería.

Calle del Pez: «Almacenes San Antonio», tejidos; «Casa Arribas», sastrería.

Calle de Pontejos: «Aedo», paque-

tería; «Sempere y Oviedo», hilatura; «Angel Casao», paquetería; «Cobán», paquetería; «Brunet y Compañía», lencería.

Plaza de Pontejos: «Antonio Ubillos», paquetería.

Calle de Preciados: «Almacenes El Aguila», bazar.

Plaza del Progreso: «Fausto Loren», tejidos; «F. E. C.», confección.

Puerta del Sol: «Kodak, S. A.», «Almacenes del número Quince», tejidos.

Puente de Vallecas: «M. Lara, viuda de La Riva», tejidos.

Calle de Rosalía de Castro: «Benítez», sastrería; «Federico Bonet, Sociedad anónima».

Calle del Salvador: «Antonio Chamorro», tejidos; «Benjamín Cholis», tejidos.

Calle de San Felipe Neri: «Eufrasio Ruano», pañería.

Plaza de San Ildefonso: «El Arca de las Medias».

Carrera de San Jerónimo: «Sederías de Lyon», «Rodríguez Hermanos».

Calle de Serrano: «Zorrilla y Compañía», tejidos; «Zornoza y Compañía», mercería.

Calle de Sevilla: «Les Pettis Suisses», zapatería.

Calle de Toledo: «Juan Ferreres Millán», tejidos; «Melquiades Mazón», tejidos; «Alvaro y Mateos», al-pargatería.

Calle de Torrijos: «La Casa Grande», tejidos; «Almacenes Torrijos».

Calle de Velarde: «El Río de Oron», tejidos.

Avenida de Pi y Margall: «Casa Sepu».

Calle del Almendro: «Hijos de Mendizábal».

Calle de Piamonte: «Casa Periquet Hermanos».

Calle del Príncipe: «Casa Sobrinos de R. Prats».

Calle del Prado: «Casa Riviet, Sociedad anónima».

Calle de Postas: «Viuda e Hijos de Paulino Angulo», «J. G. Girod, Sociedad anónima».

Calle de Embajadores: «Victorino Martín».

Calle de Esparteros: «Hijos de Carlos Ulzurum».

Calle de la Encomienda: «Marcelino Rincón».

Plaza de Santo Domingo: «Guissasola y Roban».

Calle de Fúcar: «Herrero y Puer-tas».

Calle de Españolito: «Ernesto Ramos».

Calle de Tetuán: «E. Durán y Compañía, S. en C.»

Plaza de Canalejas: «Meneses».

Calle de Carranza: «Hijos de Matilde Orueta».

Calle de Mariana Pineda: «Zunker».

Cuarto. El grupo A) cerrará sus puertas, para realizar las operaciones precisas, a los fines de la declaración jurada, desde el sábado 28 del actual al sábado 11 de junio, ambos inclusive.

El grupo B), constituido por todos los demás establecimientos no mencionados en el grupo A), permanecerá cerrado desde el lunes 13 de junio al 19 del mismo mes, ambos inclusive.

Quinto. Los vendedores ambulantes están obligados, del mismo modo, a declarar, bajo relación jurada, en el plazo que se señala para el grupo B), su domicilio y las existencias que cada uno tenga. Estos vendedores se abstendrán de hacer venta alguna durante este plazo.

Sexto. Las casas de comercio que tengan varias tiendas en la capital, harán una sola declaración jurada, con expresión de las existencias que hubiere en cada local y las remitirán a la Tenencia de Alcaldía correspondiente al establecimiento central.

Séptimo. A partir del mismo día en que nuevamente se abran al público los establecimientos de cada grupo, llevarán un libro en el que se anoten todas las ventas, con expresión de la cantidad de género vendida, a fin de poder comprobar con la declaración jurada las existencias que en cualquier momento tengan. Este libro será firmado diariamente por el dueño, apoderado o representante.

Octavo. Una vez en poder de las Tenencias de Alcaldía las declaraciones juradas, serán remitidas al Gobierno Civil, clasificadas por calles y con una relación de todas ellas.

Noveno. Toda falsedad en las declaraciones juradas será sancionada con el decomiso de los géneros que hubieren tratado de ocultarse y detención del interesado, que será puesto a disposición de los Tribunales.

Décimo. Por el personal debidamente autorizado por el Gobierno civil se harán las averiguaciones y comprobaciones necesarias sobre las existencias y sobre la veracidad de las partidas que se consignen en el libro que se señalará en el artículo séptimo.

Cualquier infracción que fuere comprobada se castigará, igualmente, con el decomiso del género y la detención del infractor, que será juzgado por los Tribunales competentes.

Madrid, 25 de mayo de 1938.—El Gobernador Civil, José Gómez Osorio.—El Alcalde, Rafael Henche de la Plata.

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID

### JURADO MIXTO DE HOSTELERIA

En Madrid, a 30 de abril de 1938.

Ante el señor Delegado provincial de Trabajo y con asistencia del señor Delegado Interventor del Estado en la Industria Hotelera de la provincia de Madrid, comparecen: de una parte, por el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de la Industria Hotelera y Cafetera de Madrid (U. G. T.), el Secretario general don Manuel Pérez Gómez y el Secretario de Organización don Salvador Vivas Cá-

bano, y por el Sindicato de la Alimentación e Industria Gastronómica (C. N. T.), don Ismael Colinos, Secretario general, y don Fernando Riesgo Gutiérrez, del Comité Central, y de otra parte, don Isidoro García Cuéllar, Presidente y en representación de la Asociación de Hoteles y Similares de Madrid; don Sixto Vara Mora, Presidente y en representación de la Sociedad de Fondistas y Similares; don Fernando Rojas Gerardo, por la Agrupación general Hostelera; don Martín Antón Ibáñez, Vicepresidente en funciones de Presidente, en nombre de la Asociación de Restaurantes y Fiambreres, de Madrid; don Ignacio Sánchez-Campins Mora, como Síndico del Gremio de Cafés; don Alvaro Alonso García y don Ignacio Agudo García, en funciones de Presidente y Secretario accidental de la Sociedad Patronal de Cafés-Bares; don Manuel Iglesias Pérez, como Presidente y en representación de la Sociedad «La Viña»; don Felipe Marín Luque y don David Vega, como Vocal y Secretario, respectivamente, de la Unión Patronal de Vinos del Centro de España; don Bernardo G. de Cándamo, del Ateneo de Madrid, y don José Periel, de la Casa de Aragón, en representación de los Círculos, Casinos y Similares, designados en reunión pública, de fecha precedente, ante el señor Delegado provincial de Trabajo. Reunión que se verifica a instancias del Sindicato de Trabajadores de la Industria Hotelera y Cafetera de Madrid (U. G. T.), y del Sindicato de la Alimentación e Industria Gastronómica (C. N. T.), a fin de adoptar un salario que permita a los obreros cubrir sus necesidades más perentorias, ya que por las actuales circunstancias las que fijan las Bases de Trabajo son insuficientes para sus atenciones mínimas, acordándose que, bajo la jornada legal de ocho horas, con carácter transitorio mientras duren dichas circunstancias derivadas de la guerra, los contratos de trabajo habrán de ajustarse a las siguientes condiciones:

Queda suprimidos el porcentaje como forma de remuneración y las gratificaciones que por cualquier concepto percibieran los obreros, estableciéndose un salario fijo.

TARIFAS DE SALARIOS EN HOTELES, RESTAURANTES, COMEDORES COLECTIVOS Y TODOS AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE EXPENDAN COMIDAS AL PUBLICO

#### Camareros

Encargados de trabajo, 17 pesetas y manutención.

Camareros, 15 pesetas y manutención.

Ayudantes, 13 pesetas y manutención.

#### Camareras de piso

Camareras, 11 pesetas y manutención.

Camareras de piso, 11 pesetas y manutención.

#### Cocineros

Encargados de trabajo, 17 pesetas y manutención.

Oficiales, 15 pesetas y manutención.

Ayudantes, 13 pesetas y manutención.

#### Pinches y «Officers»

Pinches, fregadores de cobre y plateros, 10,50 pesetas y manutención.

«Officers» en general (todos aquellos que frieguen cristal, platos, cubiertos, etc.), 9,50 pesetas y manutención.

Planchadoras, lavanderas, costureras y lenceras

Planchadoras, lavanderas, costure-

ras y lenceras, 10 pesetas, sin derecho a manutención.

#### Mujeres de limpieza

Las que se dedican a fregar suelos y realicen la jornada entera, 10 pesetas, sin derecho a manutención.

Las que realicen media jornada, 6 pesetas, sin derecho a manutención.

#### Cajeras

Cajeras, 12 pesetas, sin derecho a manutención.

#### Bodega y Economato

Bodegueros y mozos de Economato, 13 pesetas y manutención.

#### Conserjería

Intérpretes, 17 pesetas, sin derecho a manutención.

Conserjes, 17 pesetas, sin derecho a manutención.

Conserje ayudante o mozo, 15 pesetas, sin derecho a manutención.

Ascensoristas, porteros y serenos, 14 pesetas, sin derecho a manutención.

Telefonistas, 12 pesetas, sin derecho a manutención.

Botones, 8 pesetas, sin derecho a manutención.

En aquellas casas donde no exista más que un solo cocinero, su jornal será de 16 pesetas y manutención.

En las pensiones y casas de viajeros donde trabajen cinco obreros como máximo, percibirán los que realicen trabajos mixtos el jornal único de 11 pesetas y manutención.

Las mujeres de limpieza que antes del 18 de julio de 1936 realizaban la jornada de ocho horas, percibirán la cantidad de 10 pesetas, aunque en la actualidad su jornada sea más reducida.

Teniendo en cuenta el carácter de las actuales tarifas de salarios, se hace señalar la conveniencia de que en las especialidades de cocina y comedor debe procurarse la desaparición de la categoría de ayudantes, por considerarla innecesaria, en estos momentos, en las indicadas profesiones.

Sólo podrán existir camareros de piso en aquellas casas que en la actualidad, y al ponerse en vigor el presente pacto, desempeñen tal cometido. Las Organizaciones obreras U. G. T. y C. N. T. procurarán que en un plazo inmediato los camareros de piso sean adaptados, dentro de la propia industria, en otra función más apropiada a su sexo.

Indumentaria de camareros y camareras

Camareros: Chaquetilla blanca, cerrada, pantalón negro y zapato del mismo color. El camarero que en las presentes circunstancias no disponga de chaquetilla cerrada, podrá usar de las llamadas de *smoking* o abierta y, como complemento de la misma, camisa blanca y lazo negro.

Camareras: Vestido negro y delantal blanco, con peto.

TARIFAS DE SALARIOS EN CAFES, CAFES-BARES, BARES, CERVECERIAS Y COLMADOS

#### Camareros

Camareros: 17 pesetas, y en concepto de quebranto de moneda, 2 pesetas (total 18 pesetas)

Camareros de tertulia y mozos de billar, 16 pesetas, y en concepto de quebranto de moneda, 2 pesetas (total, 18 pesetas).

Echadores o ayudantes, 14 pesetas.

Dependientes de mostrador

Encargados de trabajo, 17 pesetas.

Dependientes, 15 pesetas.

Ayudantes, 13 pesetas.

Aprendices, 8 pesetas.

#### Cajeras

Cajeras, 12 pesetas.

#### Botones

Botones, 8 pesetas.

#### «Officers»

«Officers» (todos aquellos que friegan cristal, platos, etc.), 10 pesetas.

#### Mujeres de limpieza

Las que se dediquen a fregar suelos o hagan las funciones de los «officers», 10 pesetas.

Media jornada, 6 pesetas.

En los cafés y bares donde existan bodegueros, serán considerados como dependiente mayor de taberna, con el salario de 14,50 pesetas.

Las mujeres de limpieza que antes del 18 de julio de 1936 realizaban la jornada de ocho horas, percibirán la cantidad de 10 pesetas, aunque en la actualidad su jornada sea más reducida.

#### Indumentaria

Camareros: Chaquetilla blanca, cerrada, pantalón negro y zapatos del mismo color. El camarero que en las presentes circunstancias no disponga de chaquetilla cerrada, podrá usar de las llamadas de *smoking* o abiertas y, como complemento de la misma, camisa blanca y lazo negro.

Dependientes: Chaquetilla blanca.

TARIFAS DE SALARIOS EN TABERNAS, BODEGAS Y ALMACENES DE AGUARDIENTES

#### Dependientes

Dependiente mayor, 14,50 pesetas.

Dependiente, 12,50 pesetas.

Dependiente ayudante, 10,50 pesetas.

Aprendiz, 8 pesetas.

TARIFAS DE SALARIOS DE CASINOS, CIRCULOS Y SIMILARES

#### Conserjes

Conserje sin vivienda, 14 pesetas.

Conserje con vivienda, 11 pesetas.

Oficial (ordenanzas, auxiliares de biblioteca y de Secretaría), 12 pesetas.

#### Botones

Botones (al servicio de los socios, para recados), 8 pesetas.

#### Mujeres de lavabo y limpieza

Mujeres de lavabo y limpieza, 10 pesetas.

Mujeres de lavabo y limpieza, media jornada, 6 pesetas.

Las mujeres de lavabo y limpieza que antes del 18 de julio de 1936 realizasen la jornada de ocho horas, percibirán la cantidad de 10 pesetas, aunque en la actualidad su jornada sea más reducida.

DISPOSICIONES COMUNES A LAS PROFESIONES QUE REGULAN EL PRESENTE PACTO COLECTIVO

El obrero que con anterioridad al 18 de julio de 1936 disfrutara de un jornal fijo superior al señalado en las presentes tarifas y lo perciba en la actualidad, seguirá cobrando lo establecido en su caso particular en la fecha mencionada.

Se valora la comida de los obreros a quienes se reconoce este derecho en el presente pacto colectivo en 3 pesetas diarias.

Todos aquellos trabajadores, servicios técnicos o complementarios que trabajen en establecimientos de la Industria serán respetados en las condiciones establecidas para cada una de las distintas especialidades por sus bases de trabajo.

Todos los obreros comprendidos en el presente pacto colectivo serán indemnizados por sus patronos, en caso de enfermedad, con treinta días de salario por cada año natural, exceptuándose las enfermedades venerosificas y las adquiridas por embri-

guez o riña. Estas indemnizaciones las comenzarán a percibir los obreros a partir del tercer día en que hayan caído enfermos, abonándoseles, en este caso, desde el primer día. Las enfermedades de menos de cuatro días de duración no serán indemnizables. Los patronos serán facultados para comprobar, por medio del Médico que ellos designen, si el obrero padece alguna enfermedad de las citadas anteriormente o es supuesta.

Tanto por la dirección de los establecimientos, como por los obreros, se pondrá el mayor celo en el cumplimiento de las disposiciones que, emanadas de las Autoridades, existan sobre impuestos de venta, a fin de que en ningún caso, por olvido o negligencia suya, se dejen de observar, en evitación de que las responsabilidades en que se puedan incurrir por el incumplimiento de estas disposiciones, puedan recaer sobre los culpables.

Continuarán en vigor las bases de trabajo elaboradas en el Jurado Mixto, en cuanto no resulten modificadas por el presente pacto colectivo.

El presente pacto colectivo entrará en vigor el día 1.º de mayo del año en curso.

Así lo acuerdan y firman, de completa conformidad, ante el señor Delegado provincial de Trabajo y con asistencia del señor Interventor del Estado en la Industria Hotelera, en la fecha precedente.

Lo que se hace público para general conocimiento, cumpliendo lo dispuesto en la Orden ministerial de Trabajo y Asistencia Social, fecha 12 de los corrientes (*Gaceta del 13*), dictada para aplicación de los artículos 29 y siguientes de la ley de Jurados Mixtos y artículo 12 de la de Contrato de Trabajo; advirtiendo a la par que, a tenor de dicha Orden, contra indicado pacto pueden interponer recurso quienes se consideren lesionados en sus derechos, para ante el señor Ministro

de Trabajo, en el plazo máximo de diez días, contados a partir de la inserción del presente anuncio, cuyos recursos, en su caso, habrán de presentarse en el Jurado Mixto de Hostelería de Madrid.

Madrid, 24 de mayo de 1938.—El Delegado de Trabajo, *E. Ruano*.

(Núm. 464) (G.—307)

**COOPERACION**

A contestación de las numerosas consultas que se reciben a diario en esta Delegación, se pone en conocimiento de las Cooperativas de consumo pendientes de inscripción que, en virtud de lo determinado en la Orden ministerial de Trabajo, fecha 5 de marzo último (*Gaceta del 29*), la citada inscripción ha de hacerse previo informe de la Junta Central de Cooperación, por lo cual no puede autorizarse le funcionamiento de ninguna Cooperativa que esté comprendida en lo expuesto en la citada Orden.

Madrid, 24 de mayo de 1938.—El Delegado de Trabajo, *E. Ruano*.

(Núm. 463) (G.—304)

**Providencias judiciales**

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID**

Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala única de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Madrid, Secretaría del señor García Ramos, se ha dictado la sentencia

cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del literal siguiente:

**Sentencia**

En Madrid, a 2 de mayo de 1938. Visto el juicio de divorcio que ante Nos pende, procedente del Juzgado núm. 2, de los de esta capital, seguido por don Florencio Moreno Bonet, barbero, de esta vecindad, representado por el Procurador don Manuel Muniesa Mateos y defendido por el Letrado don Fernando Illera, con su esposa doña Blasa Luján Yepes, de esta misma vecindad, constituida en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal,

**Fallamos**

Que estimando la demanda de divorcio interpuesta por don Florencio Moreno Bonet contra su esposa doña Blasa Luján Yepes, debemos declarar, como declaramos, disuelto el matrimonio celebrado por los mismos en 8 de abril de 1929, sin hacer declaración de culpabilidad ni expresa imposición de costas. Cúmplase lo prevenido en el artículo 69 de la ley de Divorcio. Por la rebeldía de dicha demandada doña Blasa Luján, además de la notificación en Estrados, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva de la presente sentencia. Y una vez que ésta sea firme, con testimonio de la misma, devuélvase los autos originales al Juzgado de procedencia para ejecución de lo resuelto.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Puras.—Ignacio Infante.—Julio Ubeda.—José Sánchez Guisande (rubricados).

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 24 de mayo de 1938.—El

Oficial de Sala, Licenciado *Agapito Brezmes*.

(Núm. 462) (C.—248)

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 3**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número 3, de esta capital, ha sido admitida la demanda de divorcio promovida por don Angel Calvo Rivas contra su esposa doña Victoria Manjón Acevedo, de la que se ha conferido traslado a esta demandada, ordenando se la emplace para que comparezca y la conteste en término de cinco días.

Y desconociéndose el domicilio y paradero de la repetida doña Victoria Manjón Acevedo, se la emplaza, por medio del presente, a los fines que se dejan indicados, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y previniéndole que las copias de la demanda y documentos se encuentran en Secretaría a disposición de la misma,

Madrid, 20 de mayo de 1938.—El Secretario, P. S., *Francisco de Andrés*.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—247)

*La Administración y venta de ejemplares del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.*

cios que se le computan (incluidos los dos de su permanencia en el Ejército) y según lo dispuesto en el artículo 20 del vigente reglamento de Funcionarios, haber pasivo que comenzará a percibir desde el día 29 de enero último y con cargo a la correspondiente consignación presupuestaria.

314. Interesar del excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia requiera a los Ayuntamientos deudores al Consejo por el concepto de aportación municipal, y cuya relación le será facilitada, para que en el plazo máximo de treinta días satisfagan sus descubiertos o, como mínimo, el importe de una anualidad, aplicable al débito más antiguo, con la prevención de que, expirado dicho plazo y si no es atendido el requerimiento, se procederá directamente contra las Corporaciones deudoras por los medios que la Ley establece.

315. Aprobar cuenta rendida por el Administrador de los Servicios benéficos provinciales instalados en Levante, correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre de 1937, por estar ajustadas a las normas dictadas para el servicio por acuerdo de la Comisión Gestora de 13 de enero de 1937.

316. Conceder a doña Dolores Gallego Vargas, en su concepto de viuda del que fué funcionario Relojero de la Corporación, don Matías Lozano del Yerro, la pensión vitalicia anual de 1.500 pesetas, y que asciende al 50 por 100 del haber de 3.000 pesetas, disfrutado durante los dos últimos años por el causante; pensión que habrá de percibir, a partir del día 15 de febrero de 1938, con cargo a la correspondiente consignación presupuestaria; todo ello en armonía con lo dispuesto en los artículos 20, 22 y 23 del Reglamento de Empleados y los treinta años, diez meses y veinticinco días de servicios prestados por el causante, y en tanto conserve la beneficiaria las condiciones que el citado artículo 22 exige para su disfrute, y declarar de abono a su favor y demás herederos el importe de los haberes devengados y no percibidos por el difunto.

317. Estimar instancia suscrita por don Félix Bachiller Albenza, devolviéndole importe de la cédula obtenida correspondiente al ejercicio de 1936, y expedirle otra correspondiente al ejercicio de 1937, de igual tarifa y clase, por haber demostrado que estaba exento del pago del Impuesto en el año 1936.

298. Conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del que fué ilustre comediógrafo don Serafín Álvarez Quintero, y se exprese dicho sentimiento a su hermano don Joaquín.

299. Designar a don Isidoro Martínez Barrio para que, en representación de la Corporación, forme parte de la Junta Provincial de Asistencia Social; a don Emilio Zarzalejo Loeches para que, en representación de la misma, forme parte de la Junta de Reforma, Reconstrucción y Saneamiento y Junta Provincial de Fomento Pecuario; a don Enrique Melero Madrazo, representante en el Banco de Crédito Local de España; a don Manuel Giménez y García de la Serrana, don Benigno Mancebo Martínez, don Carlos Ordóñez y don Leoncio Espronceda, en el Comité Provincial de la D. E. C. A. (Defensa Especial Contra Aeronaves), y a don Carlos Ordóñez, en los Canales del Lozoya.

**Sesión de 20 de abril de 1938**

**(Comisión Permanente)**

300. Aceptar la dimisión que de su cargo de Director de los Colegios Provinciales y Colonias evacuadas en Levante presenta don Nicolás Escanilla, y facultar a la Presidencia para que, de acuerdo con la Comisión de Cultura, designe la persona que asuma la dirección de la Colonia de Navajas, con carácter provisional.

301. Autorizar al Director de los Colegios de esta Beneficencia para que entregue, con baja definitiva, a doña Francisca González Salcedo, su hija, Agueda Sánchez González, siempre que la solicitante se haga cargo, personalmente o por persona debidamente autorizada, de su citada hija en el punto de su actual residencia, siendo de su cuenta los gastos que se ocasionen.

302. Acceder a lo solicitado por la Matrona titular de la Casa Provincial de Maternidad, Esmeralda Alonso Yáñez, concediéndola, en razón a las especiales circunstancias que en el caso concurren, licencia, sin sueldo, por plazo de un año, en armonía con lo prevenido en el artículo 29 del vigente reglamento de Empleados de esta Corporación.

## CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

## CHINCHON

Gómez Pérez (José), soldado de la 14 Brigada Mixta Internacional, noveno Batallón, tercera Compañía, que fué lesionado en un accidente de la camioneta conducida por Ricardo Díaz Torresano, en término de Colmenar de Oreja, la tarde del 14 de marzo último, cuyo paradero se desconoce, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, a fin de ser reconocido por los Médicos, según lo acordado en el sumario que por dicho hecho se instruye con el número 46 de 1938.

(Núm. 457)

(B.—780)

Administración del BOLETIN OFICIAL: Alcalá, 126, teléfono 83884.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

## MADRID

Ruiz Chocarro (Paulino), soldado de la Sección de Ambulancias de la 40 Brigada Mixta, séptima División, a quien se le sigue expediente por abandono de destino, comparecerá, en el término de quince días, ante el Delegado Instructor del Segundo Cuerpo de Ejército, cuya Delegación está sita en el paseo de la Castellana,

número 52, piso segundo, de esta capital.

(B.—773)

## MADRID

Patón Castaños (Francisco), y Arcas López (Santiago), soldados de la 36 Brigada Mixta, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, contra los cuales se instruye causa criminal por el supuesto delito de deserción, comparecerán ante el Tribunal Permanente del segundo Cuerpo de Ejército, sito en esta capital, calle de San Bernardo (antiguo Ministerio de Justicia), en el término de quince días, a partir de la publicación de esta requisitoria.

(B.—772)

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 67.620, a nombre de doña Julia Henry Solderrellán, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, veintitrés de abril de mil novecientos treinta y ocho.

El Jefe de la Caja,  
Juan Fernández.

(A.—108)

IMPRENTA PROVINCIAL  
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52  
TELÉFONO 53202

## Ministerio de Hacienda y Economía

CENTRO OFICIAL DE CONTRATACION DE MONEDA

Cambios a partir del día 23 de marzo de 1938

	Compra	Venta
Franco franceses....	56,50	59,50
Libras esterlinas.....	90,—	95,—
Dólares .....	18,13	19,14
Liras .....	67,50	68,50
Franco Suizos.....	416,—	439,10
Reichsmarks .....	7,21	7,61
Belgas .....	395,35	322,35
Florines .....	10,03	10,59
Escudos .....	—	—
Coronas checoslo- vacas .....	51,50	53,50
Coronas danesas.....	3,98	4,21
Coronas noruegas...	4,50	4,65
Coronas suecas.....	4,60	4,86
Pesos argentinos		
m/l .....	4,67	4,94

Administración y venta del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, 126, teléfono 83884.

303. Quedar enterada y prestar conformidad a Decreto de la Presidencia, fecha 6 del actual, por el que, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y en atención a requerirlo así las necesidades del servicio, ha tenido a bien disponer la reincorporación al trabajo, en la Sección Mecanizada de Cédulas, de las operarias Carmen y María Luisa Castillo Vacas.

304. Acceder a lo solicitado por el Auxiliar de Caja de las oficinas centrales de Recaudación de Cédulas, Manuel Cobo Cobo, concediéndole, en razón a las particulares y excepcionales circunstancias que en el caso concurren, licencia, por enfermedad, de cuarenta y cinco días, en aplicación de lo prevenido en el artículo 28 del vigente reglamento de Empleados de este Consejo, y sin que tal concesión haya de entenderse como precedente invocable a ulteriores efectos.

305. Acceder a lo solicitado por un funcionario administrativo y otro del Cuerpo de Subalternos, concediéndoles, en condiciones reglamentarias, anticipos reintegrables equivalentes al importe de dos mensualidades de sus respectivos haberes.

306. Quedar enterada de escrito de la Junta Directiva de la Sociedad de Empleados de Hospitales y Análogos de Madrid y sus limítrofes, afecta a la U. G. T., en el que recaba de esta Corporación proceda a reducir sus plantillas de personal masculino, sustituyéndolo por mujeres, en aquellos servicios que así lo permitan, y manifestar, como contestación al mismo, que esta Corporación ha de mantener necesariamente, y en todo momento, el criterio de procurar las máximas facilidades a aquellos de sus empleados que soliciten su baja en el servicio para incorporarse al Ejército voluntariamente; pero que en modo alguno puede, legalmente, reconocer y dar virtualidad, con carácter oficial, a efectos de reducción y baja en el servicio de su personal masculino, según se interesa, a otras órdenes de movilización que las emanadas del Gobierno de la República, a cuya superior autoridad ha de encontrarse subordinado siempre en su gestión este Consejo.

307. Conceder, en atención a las actuales circunstancias, el ingreso en la Residencia «Pi y Margall» de Ancianos, en Aranjuez, a Marcelo Moya Ocaña y a Concepción Aztidia Lisa.

308. Facultar a la Presidencia para que, en unión del Consejero Delegado del Garaje, estudien la forma de resolver las necesidades de transporte de la Residencia de Pi y Margall de Ancianos, de Aranjuez.

309. Quedar entrada del oficio del Director del Hospital Provincial Dermatológico, participando que el día 15 del actual, y a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad, fueron evacuados, por mediación de la ambulancia escocesa, con destino a Torrente (Valencia), 16 hospitalizados con dolencias crónicas, que se encontraban en el Establecimiento, y expresar el reconocimiento de esta Corporación por tan importante servicio.

310. Aceptar el ofrecimiento hecho por el Doctor don Juan Rodríguez Díaz, de prestar su servicio, desinteresadamente, en el Hospital Provincial Dermatológico, y que se exprese a dicho Doctor el reconocimiento de esta Corporación por su altruista proceder.

311. Declarar de abono, a favor de don Jesús Bocodas Ortigosa, ex Habilitado Pagador del personal sirviente femenino del Hospital Provincial, la cantidad de 1.264,79 pesetas, a que asciende el 1 por 100 de las cantidades satisfechas, en funciones de su cargo, en el año 1936, indemnización reconocida en caso análogo por acuerdo de la Comisión Gestora de 21 de julio de 1932, y que será satisfecha con cargo a la consignación que «Para obligaciones procedentes de presupuestos ya liquidados» figura en el capítulo I, artículo 11, del Presupuesto en curso.

312. Aprobar, por reunir los requisitos legales exigibles, cuentas rendidas por el Ayudante Jefe del Servicio Forestal de la Corporación acreditando la inversión de los libramientos números 3.292, 4.110, 4.182 y 4.358, importantes, respectivamente, 5.000, 5.000, 83,50 y 1.125,65 pesetas.

313. Clasificar a don Julián Esteban Esteban, Peón caminero de la Sección de Vías y Obras de la Corporación, jubilado, en razón a haber cumplido la edad reglamentaria, por acuerdo del Consejo Provincial de 28 de enero de 1938, con el haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 64 por 100 del sueldo regulador de 2.500 pesetas, en armonía con los veintidós años, diez meses y dieciocho días de servi-